



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA
Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE
CHILE SOBRE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA MODERNIZACIÓN DE LOS
PODERES JUDICIALES DE AMBOS PAÍSES**

De una parte, don Fernando de Rosa Torner, en representación del Consejo General del Poder Judicial de España, y de otra, don Milton Juica Arancibia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile y el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

EXPONEN

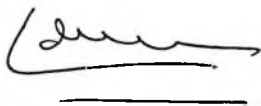
Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucional encargado del gobierno del Poder Judicial y ostenta, entre otras, diferentes competencias en materia de modernización de la Administración de Justicia, especialmente para garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de los distintos sistemas de información y como centro gestor de datos para la Comisión Nacional de Estadística Judicial, así como en relación con determinados aspectos de la organización y funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial. Además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de

la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene vinculaciones por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas.

Que la Corte Suprema de la República de Chile es la instancia encargada del gobierno del Poder Judicial la que ha definido como uno de sus valores el proporcionar un efectivo acceso y entregar un servicio de justicia de calidad por lo cual se encuentra impulsando diferentes iniciativas que miren a este propósito, y el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, como la entidad en la cual se ha radicado la administración de los recursos materiales y humanos del Poder Judicial de Chile, que permitan desarrollar con prontitud aquellas importantes labores, y que ha resuelto, en su planificación estratégica, impulsar la incorporación de las modernas técnicas de la información, de las herramientas de apoyo de mayor eficiencia y de las técnicas de gestión que permitan facilitar el ejercicio de la función jurisdiccional a los jueces de nuestro país. Al mismo tiempo, el Poder Judicial de Chile está comprometido y valora la cooperación internacional, sobre todo con quien tiene un pasado y futuro común.

Que ambas partes suscribieron en Santiago de Chile, el pasado día 12 de noviembre de 2010, una Declaración relativa a "sus buenas intenciones de integración y trabajo común en aras de concretar esfuerzos para el intercambio de información y experiencias, que hagan posible impulsar, de la manera más adecuada, los procesos de transformación y mejora continua de los Poderes Judiciales de la República de Chile y del Reino de España, transmisibles en provecho de los fines de la Cumbre Judicial Iberoamericana".

Con esa finalidad estiman conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en el ámbito de sus competencias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre ambas instituciones, que redunde en beneficio de la modernización de los Poderes Judiciales de ambos países y, en



definitiva, en la mejora del ejercicio de la función jurisdiccional por los Jueces y Magistrados de Chile y de España.

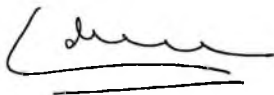
Sobre la base de lo anterior, las instituciones signatarias acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1.- *El presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.*

ARTICULO 2.- *Con carácter anual, las partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes los cuales podrán consistir, entre otras, en la realización de estancias de estudios de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas partes y reuniones entre responsables de la modernización de la Administración de Justicia de ambas instituciones, tanto presenciales como mediante videoconferencia, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y calidad en la organización y funcionamiento del sistema judicial.*

ARTICULO 3.- *En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.*

ARTICULO 4.- *Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de*



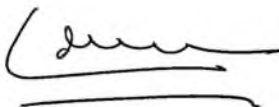
propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, cursos, estudios, actividades o productos realizados.

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios. Desde luego las partes se otorgan el privilegio de utilizar los estudios que se ponen a disposición de la otra, con la obligación de citar la fuente.

ARTICULO 5.- *Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a actuar en todo momento con buena fe y lealtad intentando cooperar y contribuir, con sus aportaciones, con la finalidad de mejorar la formación de sus jueces y el conocimiento recíproco de sus sistemas legales y jurisdiccionales.*

ARTICULO 6.- *La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera.*

ARTICULO 7.- *El presente convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos para las partes. No obstante, en caso de que los contrayentes convengan en realizar aportaciones económicas durante la ejecución del Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la institución que vaya a realizarlas, de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o*



conveniente para el eficaz empleo de los recursos, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

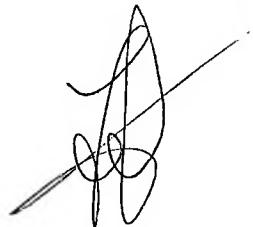
ARTICULO 8.- *Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros del Consejo General del Poder Judicial de España y dos de la Corte Suprema de Chile, que se reunirán con la periodicidad que se estime adecuada, con objeto de examinar los resultados de la colaboración llevada a cabo, así como para establecer los planes de actuación previstos en el artículo 2, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización,*

La Comisión Mixta designará un Comité Ejecutivo compuesto por un técnico nombrado por cada una de las partes. Las funciones de este Comité Ejecutivo serán:

- a) Proponer a la Comisión Mixta el concreto desarrollo del programa anual de actividades previsto.*
- b) Efectuar el seguimiento y ejecución de dichas actividades.*
- c) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades previstas.*
- d) Cuantas les sean legalmente delegadas o encomendadas, en relación con el presente convenio, por la Comisión Mixta.*

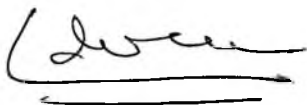
ARTICULO 9.- *Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.*

ARTICULO 10.- *Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.*



ARTICULO 11.- *El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de finalización prevista. En todo caso, habrán de ser concluidas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.*

Firmado en Santiago de Chile, con fecha 13 de mayo de 2011. En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio:



FERNANDO DE ROSA TORNER

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**



MILTON JUICA ARANCIBIA

**POR LA CORTE SUPREMA Y EL
CONSEJO SUPERIOR DE LA
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DE CHILE**